



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial en la cual la parte demandante solicita continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	YASMINA RODERO BARBOSA.
DEMANDADO:	GERSON TORRES CARDENAS.
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2022-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO

YASMINA RODERO BARBOSA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de GERSON TORRES CARDENAS, para obtener el pago de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) contenida en la letra de cambio de fecha, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el Treinta (30) de Septiembre del presente año, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado GERSON TORRES CARDENAS, fue notificado personalmente el día catorce (14) de octubre de la presente anualidad, debido a su comparecencia ante esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de YASMINA RODERO BARBOSA.



Ante el incumplimiento en el pago del demandado, YASMINA RODERO BARBOSA, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha del Veinticinco (25) de julio del año 2022, y se libró mandamiento de pago en la fecha del Treinta (30) de Septiembre del año 2022, quedando notificado personalmente el día catorce (14) de Octubre del año en curso, tal como se evidencia en la notificación personal que reposa en los archivos del despacho judicial.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada, debido a que se venció el termino de traslado del demandado para que contestara la demanda o presentara excepciones y este guardo silencio.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez